



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

Anexo 2: Acta de instancia de Coordinación

Comité de Inspección, Vigilancia y Control - IVC - de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro

ACTA No. 2 del 14 de junio de 2023
SESIÓN ORDINARIA

FECHA: 14 de junio de 2023
HORA: 8:30 a.m.

LUGAR: Google Meet. Link: <https://meet.google.com/xwl-sfrw-fyb>

INTEGRANTES DE LA INSTANCIA:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			Sí	No	
William Mendieta Montealegre	Secretario jurídico distrital	Secretaría Jurídica Distrital	X		
Ivan David Marquez Castelblanco	Subsecretario jurídico distrital	Secretaría Jurídica Distrital		X	
Julies Katherine León Beltrán	Directora distrital de inspección vigilancia y control	Secretaría Jurídica Distrital	X		
Juan Manuel Vargas	Director de personas jurídicas	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte	X		
Dora Duarte Prada	Subdirectora inspección, vigilancia y control de servicios de salud	Secretaría Distrital de Salud	X		Diana Pedraza Patarroyo delegada
Yesenia Donoso Herrera	Directora legal de ambiente	Secretaría Distrital de Ambiente	X		
Laura Marcela Acuña Santamaría	Subdirectora de asuntos comunales	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal		X	Dolly E. La Rotta delegada
Hernán Trujillo Tovar	Director de inspección y vigilancia	Secretaría de Educación del Distrito	X		Diego Andres Alvarado Riativa delegado
German Aranguren Amaya	Director jurídico	Secretaría Distrital de Gobierno	X		Jhon Fredy Alvarez Camargo delegado
Iveth Lorena Solano	Subsecretaría de inspección vigilancia y control de vivienda	Subsecretaría Distrital del Hábitat	X		
Diana Díaz Jiménez	Coordinadora equipo inspección, vigilancia y control	Secretaría Distrital de Integración Social.	X		Lina Margarita Caro delegada

SECRETARIA TÉCNICA:

Nombre	Cargo	Entidad
Julies Katherine León Beltrán	Directora distrital de inspección vigilancia y control	Secretaría Jurídica Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA CLASIFICADA
2310400-FT-232 Versión 02

Anexo 2: Acta de instancia de Coordinación

3.1.3. Mesa de trabajo solicitada por Secretaría de Educación del Distrito para depurar el SIPEJ

3.1.4. Mesa de trabajo para analizar el artículo 38 del Plan de Desarrollo Distrital

4. Desarrollo de la sesión

4.1. Socialización artículo 86 del Plan Nacional de Desarrollo.

4.2. Relatoría 002 de 2023 – Competencias de inspección, vigilancia y control a nivel nacional y distrital.

4.3. Incorporación y actualización del Sistema de Información de Personas Jurídicas, conforme a la Resolución 104 de 2018.

5. Conclusiones

6. Varios

7. Compromisos

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum.

La Dra. Julies Katherine León Beltrán, en calidad de secretaria técnica del Comité de Inspección, Vigilancia y Control, una vez verificada la existencia de quórum deliberatorio y decisorio, instala la segunda sesión del comité y procede con la lectura del orden del día para ser aprobado.

2. Aprobación orden del día.

Se somete a consideración de los miembros del comité la aprobación del orden del día, enviado con antelación el día 29/05/2023 y es aprobado por unanimidad.

3. Seguimiento a los compromisos

3.1 Temas tratados y conclusiones - mesas de trabajo integrantes Comité Inspección, Vigilancia y Control.

Dando seguimiento al marco de los compromisos de la primera sesión del Comité de Inspección, Vigilancia y Control la cual tuvo lugar el día 17 de marzo de este año, la contratista Camila Páez explica que efectivamente se tuvieron cuatro mesas de trabajo con los integrantes del Comité de Inspección, Vigilancia y Control, así:

3.1.1 La mesa de trabajo para socializar los criterios de graduación de sanciones de suspensión, se llevó a cabo el día 15 de mayo de 2023, en ese espacio se resolvieron las dudas presentadas por las secretarías con respecto a la tasación de las sanciones de suspensión de 3 o 6 meses, dependiendo del porcentaje otorgado a cada documento financiero y contable, tomando como documentos con más peso porcentual equivalente al 20%, el balance general comparativo, el estado de resultados integral comparativo con el año anterior y la copia del máximo órgano de la entidad donde se aprueban o imprueban los estados financieros, explicando que, si bien los demás documentos son relevantes, no son indispensables para demostrar esa realidad económica, por lo que su peso porcentual es mucho más bajo que los mencionados y varía dependiendo de su importancia.

3.1.2 La mesa de trabajo de los riesgos comunes en ejercicio de inspección, vigilancia y control en los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, se llevó a cabo el día 19 de mayo de 2023 y tuvo como objetivo la socialización de los riesgos encontrados en el ejercicio de inspección, vigilancia y control con respecto al objeto social que puedan ser los más latentes de las vigiladas de cada una de las secretarías con respecto a los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, recordando a cada uno de los integrantes la importancia de reconocer dichos riesgos, en procura de evitar los riesgos de corrupción y soborno transnacional. Adicionalmente se socializó la Circular 013 de 2023, poniendo en contexto las modificaciones de los artículos 6, 7 y 8 de la Circular 058 de 2022 y se explicó brevemente cómo se elabora una matriz de riesgo de acuerdo al riesgo inherente de cada vigilada.

3.1.3 La mesa de trabajo solicitada por Secretaría de Educación del Distrito, en la cual se reunieron Iván Ramírez, quien es el administrador del Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ de la Dirección Distrital de IVC de la SJD, junto con el ingeniero Edgar Ovalle, de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para brindar la información necesaria para poder realizar la base de datos necesaria para la depuración del SIPEJ con respecto a las Asociaciones de Padres de Familia que ya no están activas. Esta mesa de trabajo fue llevada a cabo el día 24 de mayo de 2023.

Anexo 2: Acta de instancia de Coordinación

18. De egresados. - Secretaría Jurídica Distrital
19. De rehabilitación social y ayuda a indigentes, drogadictos e incapacitados, excepto las del numeral 1 del artículo siguiente. - Secretaría Jurídica Distrital y Salud
20. Asociaciones de padres de familia de cualquier grado. - Secretaría de Educación Distrital
21. La representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro. - Superintendencia de Sociedades
22. Las demás organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro no sujetas a excepción.
23. Las demás organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro no sujetas a excepción.

Posteriormente, menciona las entidades exceptuadas de registro, así:

Artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995:

1. Las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994;
2. Las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada
3. Las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros;
4. Las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social,
5. Los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio;
6. Las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales.

Artículo 3 del Decreto 427 de 1996, compilado en el Decreto 1074 de 2015:

1. Entidades privadas del sector salud de que trata la Ley 100 de 1993.
2. Las asociaciones de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos de que trata la Ley 44 de 1993.
3. Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia.
4. Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial y corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos regulados por el Decreto 3130 de 1968 y demás disposiciones pertinentes.
5. Las propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal, reguladas por las Leyes 182 de 1948 y 16 de 1985.
6. Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982.
7. Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890.
8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto Ley 1228 de 1995.
9. Organizaciones gremiales de pensionados de que trata la Ley 43 de 1984.
10. Las casas- cárcel de que trata la Ley 65 de 1993.

Con respecto al inciso tercero del artículo 86 de la Ley 2294 de 2023, resalta que es necesario tener en cuenta las dos connotaciones que incluye el mismo:

1. La no renovación de la matrícula durante el término de tres años.
2. El no envío de información requerida por la autoridad de inspección, vigilancia y control, durante tres años consecutivos (se presumirán como no activas).

Menciona también las acciones a adelantar por parte de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital:

1. Determinar cuántas entidades sin ánimo de lucro tienen el deber de haberse registrado en Cámara de Comercio.
2. Mesas de trabajo con la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Jurídica Distrital y la Cámara de Comercio de Bogotá para obtener las bases de datos consolidadas.
3. Mesa técnica en la que se coordinará articuladamente entre Cámara de Comercio de Bogotá y la Secretaría Jurídica Distrital, de acuerdo a la estrategia de gobierno de base de datos, la cual consiste en realizar fases de recopilación y análisis información y la elaboración de la herramienta y lineamientos para llevar a cabo la planeación y ejecución.
4. Construir los lineamientos de aplicación del artículo 86 de la Ley 2294 de 2023.

Finalmente, en cuanto a la reglamentación de la aplicación del procedimiento objeto del artículo en mención, explica que este se encuentra taxativamente señalado en el parágrafo del artículo 86 de la Ley 2294 de 2023, siendo el Gobierno Nacional el competente para reglamentarlo.

Anexo 2: Acta de instancia de Coordinación

Decreto Nacional 1088 de 1991 y ejercer la inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.

3. **Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte:** Inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo con fines culturales, recreativos o deportivos con domicilio en Bogotá, D.C. que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte y que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá
4. **Secretaría Distrital de Ambiente:** Inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo con domicilio en Bogotá D.C., que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993.
5. **Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC:** Ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.
6. **Secretaría Distrital del Hábitat:** Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda y aquellas que adelanten planes y programas de vivienda por los sistemas de autogestión o participación comunitaria, así como de las transferencias del dominio de las soluciones de vivienda resultantes de los mismos, conforme a las normas y procedimientos establecidos sobre la materia.
7. **Secretaría Distrital de Integración Social:** Con respecto a esta entidad, menciona que revisando la normativa que hay actualmente de la Secretaría Distrital de Integración Social, existe un Decreto Distrital que es el 057 de 2009, el cual determina que esta entidad realiza la inspección, control y vigilancia de las personas jurídicas que presten servicios de atención integral en el Distrito Capital a niños y niñas entre 0 y 6 años, sin embargo, al mirar el Sistema de Información de Personas Jurídicas, no se encontró que la Secretaría Distrital de Integración Social tenga asignado ninguna entidad bajo su competencia de manera directa. Pero, adicional, de igual manera da por entendido que el tema de educación de niños de 0 a 6 años, podía trasladarse a Secretaría de Educación del Distrito, en el sentido de que todo lo que sea educación formal, es competencia de la Secretaría de Educación Distrital, por lo anterior, propone realizar una mesa de trabajo para aclarar las competencias que tienen bajo este Decreto Distrital.
8. **Secretaría Distrital de Gobierno:** En cuanto a la competencia de inspección, vigilancia y control de esta entidad frente a las asociaciones agropecuarias y campesinas, se detiene también para dar un breve contexto histórico con respecto a dicha competencia, porque en su momento se dio un conflicto de competencias entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Alcaldía Mayor de Bogotá, en el sentido de saber quién era el competente para la vigilancia de estas entidades, eso fue desatado por el Consejo de Estado en el año 2020, en el cual el Consejo de Estado instó al Gobierno Nacional para expedir una ley que regulara este tema de las entidades agropecuarias y campesinas.

Y pone en contexto sobre la Ley 2219 expedida el 30 de junio del 2022, la cual en su artículo 7º, otorga de manera directa la competencia a la Secretaría Distrital de Gobierno para el ejercicio de esa inspección, control y vigilancia, básicamente con las mismas facultades que tiene el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para vigilar las entidades sin ánimo de lucro que están a nivel nacional, por lo que también propone una mesa técnica con la Secretaría Distrital de Gobierno para efectos de verificar esta competencia y, a partir del objeto, determinar los verbos rectores para decidir cuáles entidades deben ser trasladadas a la Secretaría Distrital de Gobierno.
9. **Secretaría Jurídica Distrital:** Explica que básicamente se tiene una competencia residual, por tanto, la que no esté bajo la inspección, vigilancia y control de los entes antes mencionados, son de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

Ahora, el profesional jurídico añade que, además, la Relatoría no solo contiene el tema distrital, sino el tema nacional, explicando que si bien existen muchas entidades, expondrá las 20 más relevantes, para que sirva eventualmente cuando se deban realizar traslados, para saber que algunas entidades no son competencia del distrito capital y para el conocimiento general de sobre este tema de inspección vigilancia y control, así:

5. Conclusiones

1. Se socializó el cumplimiento de los compromisos pactados en la primera sesión, realizando las mesas de trabajo correspondientes con cada una de las secretarías que las solicitaron.
2. Se desarrolló la segunda sesión del 14 de junio de 2023, donde se desarrollaron los temas de interés de competencia de inspección, vigilancia y control.

6. Varios

Durante la sesión no se trataron temas de interés adicionales a los acordados en el orden del día.

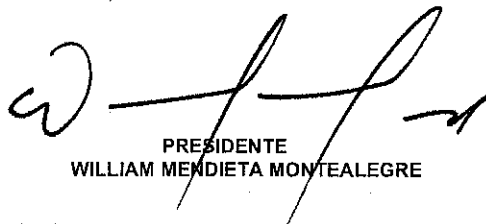
7. Compromisos

Compromisos	Nombre responsable	Entidad	Fecha límite para su cumplimiento
Mesas de trabajo con los integrantes del Comité de Inspección, Vigilancia y Control para explicar la matriz de riesgos.	Julies Katherine León Beltrán	Secretaría Jurídica Distrital	Julio de 2023
Mesa de trabajo con la Secretaría Distrital de Gobierno para verificar su competencia de inspección, vigilancia y control sobre las asociaciones campesinas y agropecuarias, establecida en la Ley 2219 de 2022.	Julies Katherine León Beltrán	Secretaría Jurídica Distrital	Junio de 2023
Mesa de trabajo con la Secretaría de Educación del Distrito y la Secretaría Distrital de Integración Social para verificar la competencia de inspección, vigilancia y control.	Julies Katherine León Beltrán	Secretaría Jurídica Distrital	Julio de 2023

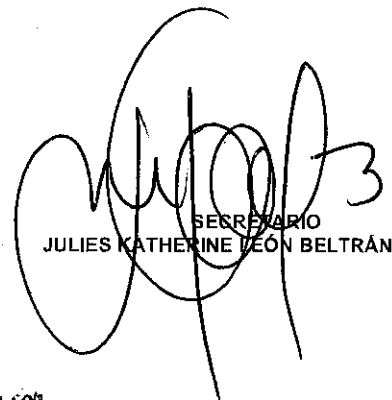
Toma de decisiones: Durante el desarrollo de la sesión no se tomaron decisiones.

Fecha, hora y lugar de la siguiente sesión: La próxima sesión está programada para ser realizada el día 21 de septiembre de 2023, de manera presencial, en la Secretaría Jurídica Distrital Carrera 8 No. 10 – 65.

En constancia se firman,



PRESIDENTE
WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE



SECRETARIO
JULIES KATHERINE LEÓN BELTRÁN

Anexos:

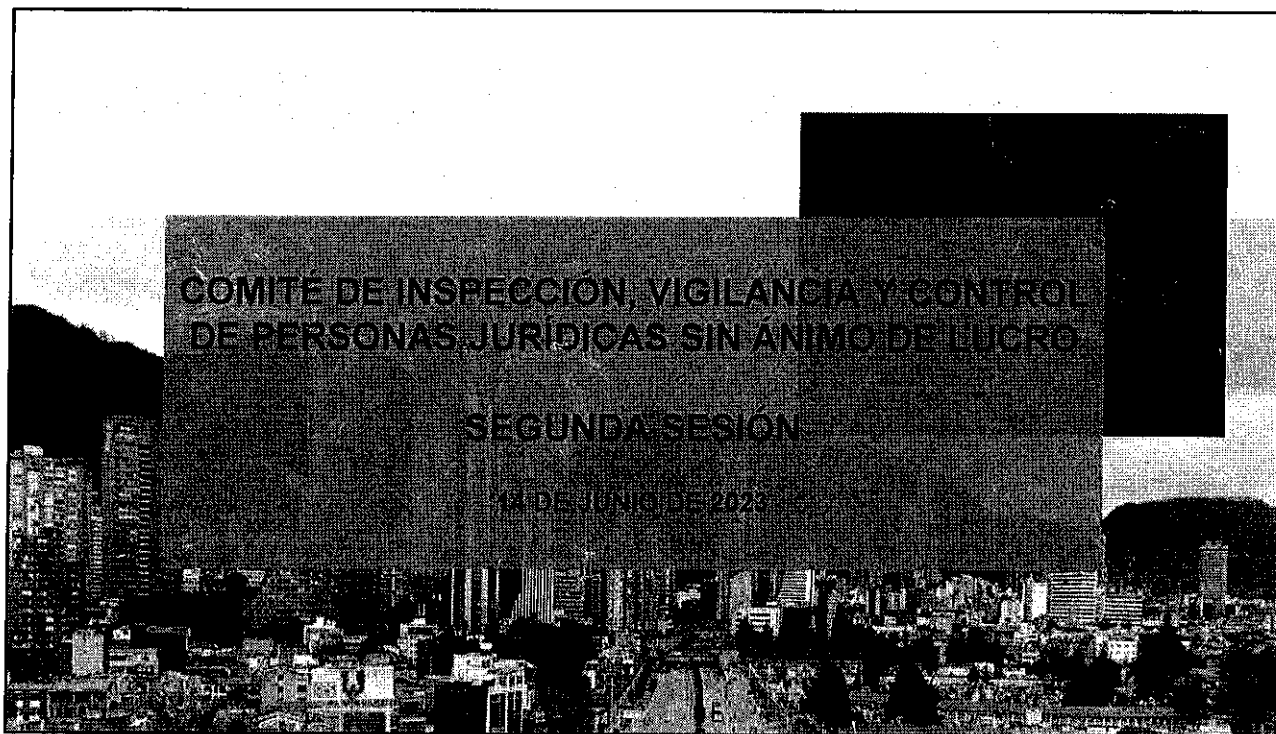
1. Lista de firma de asistentes.
2. Evidencias del Comité de IVC
3. Presentación proyectada en el Comité de IVC
4. Informe de gestión segundo trimestre 2023.

Proyectó: Camila Andrea Páez García. Contratista. Dirección Distrital de Inspección, Control y Vigilancia. *cp4*
Revisó: Julies Katherine León Beltrán. Directora distrital de inspección, vigilancia y control. *cp4*
Aprobó: Julies Katherine León Beltrán. Directora distrital de inspección, vigilancia y control. *cp4*

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806



1



Autorización Grabación

La Secretaría Jurídica Distrital, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas y decretos reglamentarios en la materia, es responsable del tratamiento de sus datos personales.

Los datos personales que la Secretaría Jurídica Distrital solicita serán utilizados para los siguientes fines: "Adelantar actividades relacionadas con las funciones de la Dirección de Inspección Vigilancia y Control" ¿Autoriza la grabación de la reunión? Por favor responder si o no.

2



3.1.1 Socialización con todos los integrantes de los criterios de graduación de las sanciones de suspensión en los procesos administrativos sancionatorios – 15 de mayo de 2023



Se socializaron los criterios de graduación explicando que, por cada documento financiero y contable, se otorgó un peso porcentual para establecer cuáles eran los de mayor importancia para determinar su realidad económica, objeto social, los gastos y costos en que incurrió, y que, dependiendo de la no presentación de alguno de ellos, conlleva la sanción de suspensión a la personería jurídica de la entidad 3 o 6 meses.

5



3.1.2. Socialización con todos los integrantes sobre los riesgos más comunes encontrados en ejercicio de IVC con respecto a sus vigiladas a efectos de los PTEE – 19 de mayo de 2023

Se socializó la Circular 013 de 2023, poniendo en contexto las modificaciones de los artículos 6, 7 y 8 de la Circular 058 de 2022, se explicó cómo se elabora una matriz de riesgo de acuerdo al riesgo inherente por impacto y probabilidad, además se recordó la importancia de reconocer dichos riesgos de cada una de las vigiladas, en procura de evitar los riesgos de corrupción y soborno transnacional.



6

4.1 Socialización artículo 86 del Plan Nacional de Desarrollo

9



Artículo 86 Plan Nacional de Desarrollo

“ARTÍCULO 86°. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO. Las entidades sin ánimo de lucro que tengan el deber legal de registrarse ante la Cámara de Comercio de su domicilio principal, deberán hacerlo dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Una vez culminado el plazo señalado en el inciso anterior sin que se hubiera cumplido con la obligación de registro, la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.

También las entidades sin ánimo de lucro, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por su respectiva autoridad de inspección, vigilancia y control durante tres (3) años consecutivos, se presumirán como no activas, y la autoridad competente de inspección, vigilancia y control de plano deberá declarar de oficio la disolución y cancelación de su personería jurídica.

Una vez se encuentre en firme la decisión, las entidades de que trata el presente artículo, quedarán disueltas y en estado de liquidación, por lo que perderán su personería jurídica, y solo podrán realizar los actos necesarios para adelantar su proceso de liquidación.

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.”

10



Dos deberes que incluye el inciso tercero del artículo 86 de la Ley 2294 de 2023

1. La no renovación de la matrícula durante el término de tres años.
2. El no envío de información requerida por la autoridad de inspección, vigilancia y control, durante tres años consecutivos (se presumirán como no activas).

13



Acciones a adelantar por parte de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital:

1. Determinar cuántas entidades sin ánimo de lucro tienen el deber de haberse registrado en Cámara de Comercio.
2. Mesas de trabajo con la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Secretaría Jurídica Distrital y la Cámara de Comercio de Bogotá para obtener las bases de datos consolidadas.
3. Mesa técnica en la que se coordinará articuladamente entre Cámara de Comercio y la Secretaría Jurídica Distrital, de acuerdo a la estrategia de gobierno de base de datos, la cual consiste en realizar fases de recopilación y análisis información y la elaboración de la herramienta y lineamientos para llevar a cabo la planeación y ejecución.
4. Construir los lineamientos de aplicación del artículo 86 de la Ley 2294 de 2023.

14

Entidades sin ánimo de lucro - ESAL



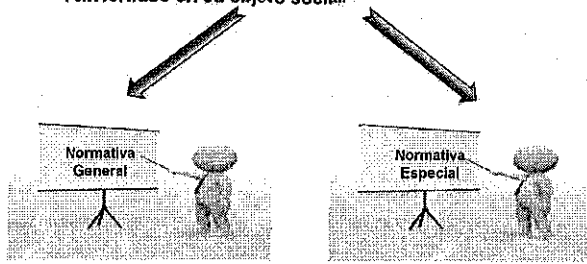
Entidad sin Ánimo de Lucro

Corresponde a una **persona jurídica** capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente en la que se denota ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, **no se realiza el reparto de excedentes o beneficios** obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica, **los excedentes** obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser **reinvertidos en su objeto social**.

No hay repartición de utilidades



Reinvertir en su objeto social



- Fundación
- Corporación Asociativa
- Asociación Naturalista Cooperativa
- Asociación Religiosa
- Asociación Empresarial
- Sindicatos
- Comités de Parientes Políticos
- Asociación de Damas
- Asociación de Profesionales
- Asociación de Familia
- Asociación Comunal
- Asociación Pensionados
- Asociación de Agricultores y Campesinos
- Asociación de Consumidores
- Asociación de Inmigrantes extranjeros

Relatoria 002 de 2023

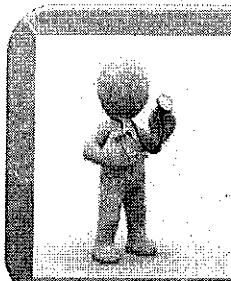


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL -
Inspección, Vigilancia y Control de Entidades sin Ánimo de Lucro - ESAL en Bogotá D.C.

ORGANIZACIONES	ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA	NORMATIVIDAD
Asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común (gremiales, de beneficencia; profesionales, juveniles, sociales, democráticas y participativas, cívicas y comunitarias, de egresados, de rehabilitación social y ayuda a indigentes y clubes sociales.)	Gobernaciones por intermedio de sus secretarías o al órgano se le asigne esta competencia En Bogotá D.C. Alcaldía Mayor de Bogotá (Art. 1, Decreto Nacional 1318 de 1988)	Registro en Cámara de Comercio del domicilio de la entidad	Ley 22 de 1987 Decreto Nacional 1318 de 1988 Decreto Nacional 1093 de 1989 Decreto Nacional 1068 de 2015, artículos 2.2.1.3.1. y ss. Decreto Distrital 059 de 1991, modificado y adicionado por el Decreto 530 de 2015. Art. 2.5.3.9.16 del Decreto Nacional 790 de 2016. Decreto Distrital 287 de 2007. Derogado por el art. 36, Decreto Distrital 425 de 2016. Derogado por el art. 36, Decreto Distrital 140 de 2021.



Secretaría Distrital de Salud



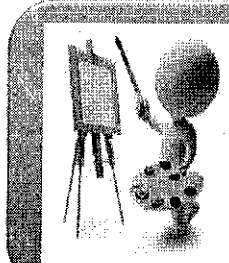
- Registro, inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo con domicilio en Bogotá D.C. que se encuentren en el régimen reglamentario de las instituciones del subsector salud estipulado en el Decreto Nacional 1088 de 1991.
- Ejercer la inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.

- Ley 10 del 10 de enero de 1994.
- Ley 100 del 23 de diciembre de 1993.
- Decreto Nacional 780 del 06 de mayo de 2016 (Compiló Decreto Nacional 1088 del 25 de abril de 1991)
- Decreto Distrital 507 del 06 de noviembre de 2013 (artículo 20).
- Decreto Distrital 848 del 30 de diciembre de 2019 (artículo 25). Resolución 13565 del 06 de noviembre de 1991 expedida por el Ministerio de Salud, reglamentario del Decreto 1088 de 1991.)



21

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte



- Inspección, vigilancia y control con respecto a las entidades sin ánimo con fines culturales, recreativos o deportivos con domicilio en Bogotá, D.C. que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte y que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio de Bogotá.

- Ley 181 del 18 de enero de 1995.
- Ley 397 del 07 de agosto de 1997.
- Decreto Nacional 525 del 06 de marzo de 1994.
- Decreto Nacional 1085 del 26 de mayo de 2015 (Compiló Decreto Nacional 1228 del 18 de julio de 1995.)
- Decreto Distrital 848 del 30 de diciembre de 2019 (artículo 26).
- Decreto Distrital 340 del 30 de diciembre de 2020 (artículo 16).

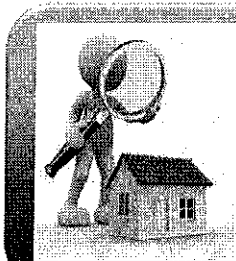


22

Secretaría Distrital del Hábitat



CO21/062806



Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control de las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda y aquellas que adelanten planes y programas de vivienda por

- Ley 66 del 26 de diciembre de 1968.
- Ley 9 del 11 de enero de 1989.
- Decreto Ley 2610 del 26 de octubre de 1979.
- Decreto Nacional 078 del 15 de enero de 1987.
- Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015 (Compiló Decreto Nacional 2391 del 20 de octubre de 1989.)
- Resolución 044 del 16 de enero de 1990.
- Decreto Distrital 100 del 13 de abril de 2004.
- Decreto Distrital 121 del 18 de abril de 2008 modificado por el Decreto Distrital 578 del 14 de diciembre de 2011.
- Decreto Distrital 572 del 22 de diciembre de 2015.

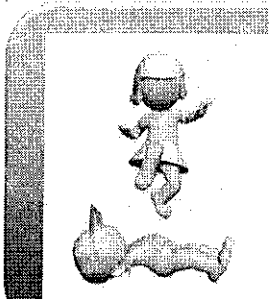


25

Secretaría Distrital de Integración Social



CO21/062806



La Secretaría Distrital de Integración Social ejercerá la inspección, vigilancia y control a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que presten el servicio de atención integral en el Distrito Capital, a niñas y niños entre lo cero (0) y menores de (6) años de edad, a excepción de los Hogares Comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), cuya inspección y vigilancia será adelantada mediante convenio suscrito entre la Secretaría Distrital de Integración Social y el ICBF.

- Ley 22 del 12 de marzo de 1987.
- Decreto Nacional 1318 del 6 de julio de 1988.
- Decreto Nacional 1093 del 23 de mayo de 1989.
- Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006.
- Acuerdo Distrital 138 del 28 de diciembre de 2004.
- Decreto Distrital 057 del 26 de febrero de 2009.
- Resolución 325 de 2009 (Secretaría de Integración Social)



26

Competencia IVC a ESAL Nacional

CO21962806

29

4.3 Incorporación y actualización del Sistema de Información de Personas Jurídicas, conforme a la Resolución 104 de 2018.

30

Secretaría Jurídica Distrital



CO21/062806

Resolución 104 de 2018

Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica

"Artículo 52. Responsabilidades de los organismos y entidades distritales. Corresponde a los organismos y entidades distritales incorporar, actualizar y mantener disponible en el SIPEJ, la información sobre la situación jurídica, financiera y contable de las organizaciones sin ánimo de lucro, a su cargo.

Así mismo, deberán designar un funcionario con el perfil de Administrador de Entidad, el cual, será el enlace con la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, a quien le corresponderá:

52.1. Capacitar al personal nuevo acerca del uso y gestión de la información del SIPEJ.

52.2. Mantener actualizados los usuarios que están activos en la entidad.

52.3. Informar, durante la primera semana de diciembre, los usuarios que continuarán activos para la siguiente vigencia, y por tanto dar de baja a los usuarios que no continúen prestando el servicio.

Todos los usuarios del Sistema de Información de Personas Jurídicas -SIPEJ, se comprometen a garantizar la calidad, confidencialidad, autenticidad, disponibilidad integridad y protección de datos de la información jurídica, contable y financiera incorporada en el mismo, así como, la gestión de las actividades asignadas de conformidad a las acciones realizadas."

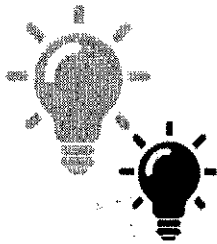


33

Segunda sesión Comité de IVC de Personas sin Ánimo de Lucro



CO21/062806



4. Conclusiones:

- Se cumplieron los compromisos pactados en la primera sesión, realizando las mesas de trabajo.
- Se desarrolló la segunda sesión del 14 de junio de 2023, donde se desarrollaron los temas de interés de competencia de Inspección, vigilancia y control.

5. Varios

6. Compromisos

- Realizar mesas de trabajo con cada una de las entidades para tratar la matriz de riesgo identificada por cada una de las secretarías.



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL



34